PRÓRROGA No. 01 Y ADICION 01 AL CONTRATO MN-SASI-002-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y SOLUCIONES DEL ALTIPLANO S.A.S

Entre los suscritos a saber **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.587.672 de Sogamoso -Boyacá, actuando en calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,** delegada para la contratación mediante Decreto N° 076 del 09 de julio de 2024 y facultada para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del **MUNICIPIO DE NOBSA**, de una parte, y, por la otra, **SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS**, con NIT 900.465.857-5 representada legalmente por **LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.570.334 de Sogamoso, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No. 01 y Adición No. 01** al Contrato MN-SASI-002-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Municipio de Nobsa suscribió el contrato **MN-SASI-002-2025** el 14 de marzo de 2025, cuyo objeto corresponde a: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, JARDÍN SOCIAL NOBSANITOS, HOGARES COMUNITARIOS Y NNA CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2025.**" por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($999.315.714,00) M/CTE,** con un plazo de ejecución de seis meses (06) con prestación del servicio por 123 días calendario escolar, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2. Se suscribió acta de inicio el día 17 de marzo de 2025 con fecha programada de terminación 16 de septiembre de 2025.

3. Conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el contrato en mención se encuentra vigente.

4. Que la supervisora del contrato Dra. **NUBIA YOLIMA MESA ROMERO**, Secretaria de la Mujer y Programas Sociales, mediante oficio 150-735 del 09 de septiembre de 2025 radicó solicitud de prorroga 01 y adición 01 al contrato MN-SASI-002-2025 junto con el **FORMATO DE JUSTIFICACION DE PROROGA Y ADICION** y demás documentos que forman parte integral del trámite.

5. Que la justificación presentada por la supervisora del contrato corresponde a la siguiente: "*El día 14 de marzo de 2025 se realizó aceptación de la oferta al contrato No. MN-SASI-002-2025, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIO DE TRASPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, JARDIN SOCIAL NOBSANITOS, HOGARES COMUNITARIOS Y NNA CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADEMICO DEL 2025 con acta de inicio el día 17 de marzo de 2025, sin embargo, el presupuesto de dicho contrato solo cubre 123 días calendario escolar, razón por la cual se requiere adicionar y prorrogar con el fin de cubrir los días calendario escolar restantes. El artículo 45 Constitucional señala que... "el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud El articulo 67 ibidem, a su vez dispone la educación como "derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y corresponde al Estado (..) regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". En concurrencia con lo anterior, el Código de infancia y adolescencia, establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. La educación será gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio de cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos y Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. A su turno la Sentencia T-122 de 09 de abril de 2018, ha determinado que "el derecho fundamental a la educación implica entre otros el componente de accesibilidad; la plena satisfacción del componente de accesibilidad material del derecho fundamental a la educación exige que el servicio de transporte escolar se preste de una manera eficaz e idónea. La eficacia implica que el servicio cumpla con el fin para el cual es contratado, es decir, que los beneficiarios puedan trasladarse desde sus lugares de residencia hasta las instituciones educativas en las que cursan sus estudios, y viceversa. La idoneidad, que sea prestado de manera adecuada, esto es, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y con la garantía de un trato digno para cada uno de sus*

beneficiarios. El Decreto 348 de 2015, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones "Articulo 4". Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto. Con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa de transporte, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos." Le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social." La Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia" establece en su Artículo 17 que "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Del mismo modo, en su Artículo 18 define que "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a sor protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo" El Programa de transporte Escolar, es una de las principales estrategias de permanencia para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes del municipio, es necesario garantizar este servicio a toda la población nobsana que lo requiera, apoyando a la comunidad educativa en los traslados requeridos, la presente prorroga ase requiere por un total de 30 días calendario escolar para un total de 153 días desde el inicio de ejecución del contrato.".

6. Que en virtud de lo anterior la supervisión solicita una adición de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (243.735.540,00) M/CTE, INCLUIDO IVA COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS,** correspondiente al 24,39% del contrato inicial, los cuales se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad presupuestal 250617-5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR A AFECTAR
250617-5	17/06/2025	2.3.2.02.02.006.04	SGP – EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	$16.520.331,00
		2.3.2.02.02.006.04	RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	$179.927.189,00
		2.3.2.02.02.006.04	R.B. SGP EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	$46.000.000,00

VALOR CDP	VALOR A AFECTAR CDP
$243.735.540,00	$242.447.520,00

7. Que de conformidad con lo expresado por la supervisión del convenio, para tal fin se suscribieron los siguientes documentos: Oficio de Solicitud, documento de justificación de prórroga y adición, solicitud CDP, CDP, solicitud del contratista

8. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en laconsecución de dichos fines.

9. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para elcumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada*

prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particularesde la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

10. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger losderechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

11. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

12. Que frente a la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional en sentencia de Unificación ha determinado que: *"Las adiciones contractuales son modificaciones del contrato en ejecución. Esas modificaciones sólo pueden hacerse respecto del valor del contrato y no más allá del 50% del valor inicial"* 1 , así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 ha indicado que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*2

13. Que de modo tal que conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es clara la posibilidad de adicionar los contratos hasta en 50% más del valor del contrato inicial, tal como lo dispone la norma transcrita: *"(…) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

14. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

15. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

16. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

17. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta procedente la suscripción de la presente Prorroga No. 01 y Adicional No. 01 al Contrato MN-SASI-002-2025, con base en las siguientes:

[1] Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU214 de 2022.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato MN-SASI-002-2025, por el término de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS CON PRESTACION DE SERVICIO DE 30 DIAS CALENDARIO ESCOLAR,** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado sin superar el 01 de diciembre de 2025, para un plazo total de ejecución de **OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) CON PRESTACION DE CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: **ADICIONAR** el Contrato MN-SASI-002-2025 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (242.447.520,00) M/CTE.**

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.241.763.234,00) M/CTE.**

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El municipio cancelará el valor del ADICIONAL No. 01 con cargo al presupuesto de la actual vigencia de acuerdo con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 250617-5 del 17/06/2025, emitido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera para tal fin.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS Y ESTAMPILLAS: El Contratista se obliga a ampliar las garantías y estampilla inicialmente constituidas con ocasión del Contrato principal y la presente **Prórroga No. 01 y Adición No. 01**.

CLAUSULA QUINTA: Forman parte de la presente prorroga No. 01 y adicional No. 01, y por lo mismo obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **A.** Oficio de Solicitud, prorroga y adición, **B.** Documento de justificación de prórroga y adición, **C.** CDP emitido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Nobsa, **D.** Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del Contrato No. MN-SASI-002-2025, no modificadas expresamente por el presente documento, continuarán vigentes en todo su contenido.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: *Luz Karime Pérez Díaz /Abogada Especialista (Contratista) Secretaria General de Contratación Pública*
Revisó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*
Aprobó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*